

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000079

Puerto Montt, 2 FEB. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación y Modernización de la Piscicultura Pichichanlelfu", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°238 del 19 de mayo de 2009 de la COREMA Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 05 de enero de 2017 efectuada por la señora Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Marine Harvest Chile S.A., complementada por correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha 05 de enero de 2017 la señora Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Marine Harvest Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las acciones tendientes a intervenir y complementar el proyecto “Ampliación y Modernización de la Piscicultura Pichichanlelfu”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, de acuerdo a lo expuesto por el Titular, los cambios al proyecto calificado consisten en la incorporación al ciclo productivo de la etapa de smolt, adicionando con ello 20 toneladas de biomasa a la producción de alevines del centro. Según se indica, la producción total máxima del centro, considerando la etapa de alevines y smolt, será de aproximadamente 97,5 toneladas anuales de salmónidos.
6. Que, es opinión de esta Dirección Regional del SEA que la acción descrita en el punto anterior, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado, puesto que corresponde a una acción de similar naturaleza a la evaluada y con la cual no se supera el nivel de producción anual máximo consignado en el punto 4.2 de la RCA (15.000.000 de ejemplares de 50 g promedio, equivalentes a 750 toneladas), no previéndose de ésta forma la generación de modificaciones sustantivas en los impactos ambientales del proyecto.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Marine Harvest Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso, el pronunciamiento lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto ni de la obtención de los permisos o autorizaciones necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el Titular en su carta de fecha 05 de enero de 2017 y complementada por correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2017, los que se encuentran disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2016-546.

SE RESUELVE:

1. Que la acción descrita por la señora Natally Sepúlveda Toloza, en representación de Marine Harvest Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación y Modernización de la Piscicultura Pichichanlelfu", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°238 del 19 de mayo de 2009 de la COREMA Región de Los Lagos. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sea sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del respectivo proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



CVC/cvc

Distribución:

- Sr. Natally Sepúlveda Toloza (Marine Harvest Chile S.A.)
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2016-546)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000088 /

Puerto Montt, 22 FEB. 2017

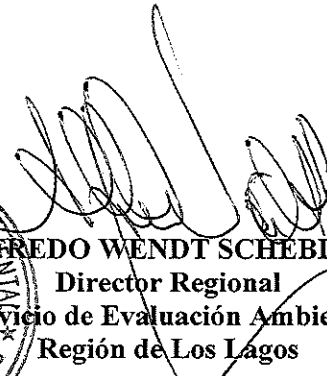
Señor
Natally Sepúlveda Toloza
Marine Harvest Chile S.A.
Camino El Tepual, km 8, Puerto Montt
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "Ampliación y Modernización de la Piscicultura Pichichanlelfu", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente




ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Sra. Natally Sepulveda Toloza (Marine Harvest Chile S.A.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2017-546)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000098

ANT: 1.- Resolución Exenta N°238/2009 de la COREMA Región de Los Lagos, que califica ambientalmente la DIA del proyecto "Ampliación y Modernización de la Piscicultura Pichichanlelfu".
2.- Carta de Marine Harvest Chile S.A., de fecha 05 de enero de 2017.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 22 FEB. 2017

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de cambio al proyecto "Ampliación y Modernización de la Piscicultura Pichichanlelfu", en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



CVC/cvc

Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
 - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
 - Superintendencia del Medio Ambiente
- c/c
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2017-546)
 - Archivo SEA Región de Los Lagos.

